

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--------------------------------------|--------------|
| Ayuntamientos de la provincia..... | 30 pts. año. |
| Particulares y colectividades..... | 36 » » |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas. |
| » de años anteriores..... | 0,50 » |

Se suscribe en la Intervención de la Diputación correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|---|------------------|
| De prendadas..... | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. | 0,80 » » |
| Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... | 1,00 » » |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 123

ASOCIACIONES PROFESIONALES

Finalizando el día 31 del corriente el plazo concedido para que todas las Sociedades que actualmente se hallan inscritas en el libro registro de Asociaciones de este Gobierno se acojan a los preceptos establecidos en la Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril último, se recuerda a todas lo que dicha Ley establece, debiéndose cumplir por las mismas las normas prevenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 31 de Mayo próximo pasado, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 15 del mes siguiente, así como lo dispuesto en la circular número 109, inserta en el «Boletín» del día 15 de Julio último, transcribiendo otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, conminando con procederse a la suspensión en sus funciones y clausura de sus domicilios de aquellas Sociedades que no cumplimenten lo prevenido.

Santander, 21 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 124

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica número 74, comunica a este Gobierno lo siguiente:

«Cuando se trate de aplicar a los funcionarios municipales de Diputaciones o Cabildos insulares la ley de 12 del presente mes, relativa a la separación definitiva del servicio de aquellos funcionarios que realicen actos de hostilidad o menosprecio de la República, el procedimiento será el siguiente: La Corporación respectiva instruirá el oportuno expediente de separación, el cual pasará a informe del Gobernador civil de la provincia, quien lo remitirá a

este Ministerio. Las vacantes que se produzcan deberán, en lo posible, ser amortizadas, salvo el caso de que se trate de aquellas tituladas o facultativas únicas en su clase. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial».

Y en cumplimiento de lo que se ordena, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Santander, 23 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 125

Llamo la atención de los señores Alcaldes, para su conocimiento y efectos, sobre la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio referente a la actuación de las Comisiones de Policía rural en los asuntos de laboreo forzoso que a continuación se publica.

Santander, 24 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

El éxito indiscutible logrado con la aplicación de la ley del Laboreo forzoso y disposiciones complementarias, para conseguir que los cultivos siguieran efectuándose como años anteriores, hacen pensar en la necesidad de persistir con su vigencia, pero implantando algunas modificaciones en la tramitación para evitar los retrasos frecuentes que han tenido algunos expedientes por no encauzarlos en debida forma.

La práctica ha proporcionado provechosas enseñanzas, que deben servir para trazar normas de actuación a las Comisiones de Policía Rural, a fin de que salven los escollos en que suelen tropezar.

Estas Comisiones de Policía Rural deben estar constitui-

das según dispone el artículo 4.º del Decreto de 2 de Octubre de 1931, pues de lo contrario no tendrán validez oficial sus actuaciones; por ello conviene que donde no se hallen así formadas, se apresuren a constituir las debidamente.

El problema de la producción agrícola es fundamental para la vida de la Nación, siendo por eso indispensablemente que no se abandonen los cultivos, y si hubiera quien tratase de abandonarlos, se le obligará a que los continúe, aplicándoles al laboreo forzoso; pero bien entendido que esos cultivos se harán como fuese costumbre de años anteriores, quedando excluidos aquellos trabajos agrícolas que representen mejoras o que supongan perfeccionamientos técnicos.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado proponer a V. E. se comunique a las Comisiones de Policía Rural que su norma de actuación respecto a las faltas de laboreo en las fincas de su término municipal, se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Conocida por la Comisión de Policía Rural cualquier denuncia referente a falta de laboreo, dispondrá su comprobación, y si resultase cierta, acordará el plan de trabajos correspondiente.

Segunda. Dicha falta y el plan de labores respectivo se le notificarán al interesado, conforme determina el artículo 6.º del Decreto de 2 de Octubre último, siendo requisito indispensable, para tramitar el expediente, que en él figure el oportuno justificante de esa notificación.

Tercera. La notificación se bará ajustándose, en la redacción, al modelo adjunto, advirtiendo que las superficies se expresarán en unidades del sistema métrico decimal.

Cuarta. Si las contestaciones que hayan dado los interesados a la Comisión de Policía Rural, muestran conformidad con el plan propuesto, debe quedar en suspenso el expediente, cuidando entonces la referida Comisión de vigilar los trabajos por si hubiera deficiencias, advertirlas con oportunidad para subsanarlas.

Quinta. Si el interesado no cumpliera debidamente los ofrecimientos, en el caso de conformidad con el plan propuesto, o contestara mostrándose en desacuerdo con dicho plan, se remitirá, sin demora, el expediente, a la Sección Agronómica provincial para su urgente tramitación.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—Marcelino Domingo.
Señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones de Policía Rural.

Inspección Provincial de Sanidad

La «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 21 del mes actual, publica la vacante de farmacéutico titular del partido de Puentevesgo y Castañeda, que se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, y cuya plaza está dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios.

La provisión, en propiedad, de la vacante mencionada será por concurso, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando certificación de buena conducta, de penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Santander, 23 de Agosto de 1932.—El inspector provincial, Gerardo Clavero.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Marina

ORDEN

Ilmo. Sr. En evitación de conflictos en la pesquera de sardinas en el Cantábrico por el procedimiento llamado «al galdeo», en el cual actualmente se emplean para el macizado un solo bote o dos según la porción de costa en que se efectúe:

Visto el resultado de la Asamblea verificada en Llanes para tratar del tal asunto, así como el informe emitido por la Junta regional Cantábrica y el de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas,

Este Ministerio, con carácter provisional y hasta que el Reglamento de Pesca de la región sea dictado, ha tenido a bien disponer que en la región Cantábrica, para la pesca «al galdeo», se utilice un solo bote para el macizado hasta 1.º de Octubre.

Los señores Comandantes de Marina de la Región informarán a esta Dirección hasta el 25 de Septiembre sobre los resultados obtenidos por pescadores y conserveros como consecuencia de esta disposición.

Madrid, 15 de Agosto de 1932. Giral.

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.—Señores...

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.358, interpuesto por D. José Ruiz Llana, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, en expediente con los Sres. Herederos de D.ª Pilar Ruiz Elola,

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto rebajar la renta en 90 pesetas.

Madrid, 8 de Agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.
Señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre la segregación del barrio de Angustina, del Ayuntamiento de Voto para agregarse al de Limpias, ambos en la provincia de Santander.

Madrid, quince de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Treinta y cinco vecinos del barrio de Angustina, perteneciente al Ayuntamiento de Voto (Santander), solicitaron de éste su segregación para unirse al de Limpias, fundándose en la convivencia que aquéllos tienen con los ve-

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley relativo a la expropiación de todas las fincas rústicas y derechos reales que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del presente mes.

Dado en La Granja a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Por disposición de esta Ley, y en consonancia con el párrafo segundo del artículo 44 de la Constitución, se acuerda la expropiación, sin indemnización y en beneficio del Estado, de todas las fincas rústicas y derechos reales, cualesquiera que sea su extensión y cultivo, que sean propiedad de cuantas personas naturales y jurídicas han intervenido en el pasado complot contra el régimen, ocurrido en los días 9, 10 y 11 del presente mes, y situadas en todo el territorio de la República. Estos bienes, así como sus productos netos y rentas, serán exclusivamente aplicados a los fines de la Reforma agraria en proyecto.

Artículo 2.º Para la determinación de las personas naturales y jurídicas afectadas por las disposiciones de esta Ley, el Ministro de Justicia dictará las disposiciones oportunas para que, una vez substanciados los procesos abiertos por el motivo a que hace referencia el artículo anterior, se remita a la Presidencia del Consejo de Ministros relación de las personas declaradas reos de delito por acción directa, ayuda, complicidad, encubrimiento, omisión deliberada o prueba indiciaria de su intervención directa o indirecta en el mencionado complot. Dicha relación, examinada y ratificada en Consejo de Ministros, será publicada en la «Gaceta de Madrid», al objeto de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Una vez publicada en la «Gaceta de Madrid» la relación a que se refiere el artículo anterior, los Registradores de la Propiedad procederán, en un plazo máximo de treinta días, a confeccionar unos estados, por Ayuntamientos, en los cuales figuren la descripción de las fincas rústicas y derechos reales pertenecientes a las personas naturales y jurídicas relacionadas en la «Gaceta» y que posean propiedad de esa naturaleza en la jurisdicción de los Registros respectivos.

En dichos estados, que se formarán por triplicado, se hará constar el nombre del propietario, extensión, linderos, clase de cultivo y números del tomo y folio de la inscripción de cada finca, así como las cargas y gravámenes que poseen sobre ella. Una de estas relaciones será remitida a la Inspección general de los servicios Social-agrarios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio; otra al Ayuntamiento respectivo, y la tercera quedará archivada como antecedente en el Registro.

Artículo 4.º Los Registradores de la Propiedad extenderán de oficio y bajo su responsabilidad, al tiempo de expedir estas relaciones, nota marginal en las inscripciones de las respectivas fincas, en la que conste esta expedición, que, mientras subsista, impedirá toda nueva inscripción de transmisión de dominio y constitución o extinción de cargas o derechos reales.

Transcurridos seis meses desde la fecha de estas anota-

ciños de Limpias desde hace treinta y dos años, en que se construyó una carretera que les une en la actualidad; en no exceder de un kilómetro la distancia del centro del barrio a este último Ayuntamiento; en que los niños, en su mayoría, acuden a las escuelas de Limpias, por no tener el barrio de que forman parte; en que éste se sirve en primer término, en casos de accidentes, del Médico titular, así como de la botica, estanco y Cartero de Limpias, donde también realizan las transacciones mercantiles; en que el barrio dista del Ayuntamiento de Voto siete kilómetros, sin servicio alguno de locomoción, y en que la situación topográfica que ocupa el barrio pide por sí solo la agregación pretendida; que el Ayuntamiento de Limpias cree y construya una Escuela y una fuente con abrevadero para el ganado, para lo que está dispuesto a cooperar con unas 7.000 pesetas, de que actualmente dispone, y abonar todos los años 500 por el concepto de arbitrios de Consumo; instancia que aprobó el Ayuntamiento de Limpias. Que tramitado el expediente administrativo, el Ayuntamiento de Voto se opuso a la segregación pretendida, por estimar que dicho barrio no constituye una localidad o lugar independiente, aislado, sino que con otros barrios y lugares forma la entidad del pueblo y parroquia de Carasa, compuesta de 138 vecinos, de los cuales son minoría, que no llegan a la cuarta parte los firmantes de la petición de segregación; que ésta dividiría a la entidad civil y parroquial existente, con manifiestos perjuicios para todos; que no existe la pretendida colindancia, por hallarse separados el barrio y la jurisdicción de Limpias por dos brazos de una ría navegable; que es incierto el hecho de la convivencia con los vecinos; que no existe el supuesto abandono de los servicios municipales, pues es evidente la Escuela pública del pueblo de Carasa, a la que acuden los niños del barrio; que la segregación supondría graves quebrantos en los intereses del Ayuntamiento de Voto, y que formando el barrio de Angustina parte integrante de la entidad local menor de Carasa, no es posible cumplir el Reglamento de población y términos municipales por carecer dicho barrio de toda clase de bienes propios.

Y como no se haya contradicho que sean mayoría los vecinos firmantes de la solicitud de la segregación por lo que ésta se ajusta al precepto del artículo 19 del Estatuto municipal, sin que tampoco se hayan desvirtuado los fundamentos en que se apoyan los solicitantes que hace suyos el Ayuntamiento de Limpias, por los que virtualmente queda impuesta la necesidad de la segregación de que se trata, habido en cuenta, además, que se ha determinado que sea la representación que habrán de tener dentro del Ayuntamiento agregado los vecinos del territorio que intentan segregarse, en la forma prevenida por el artículo 20 del repetido Reglamento de población y términos municipales y que ha emitido informe favorable la Comisión permanente del Consejo de Estado,

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes Constituyentes, aprobado por el Consejo de Ministros, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza la segregación del barrio de Angustina, del Ayuntamiento de Voto, al que actualmente pertenece, para agregarse al de Limpias, ambos de la provincia de Santander, debiendo verificarse el deslinde de los términos municipales con sujeción a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924. Madrid, 13 de Julio de 1932.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

ciones marginales, los Registradores procederán de oficio a inscribir a nombre del Estado, representado por la Inspección general de los servicios Social-Agrarios, a todos los efectos de la presente Ley, el dominio de las fincas anotadas sobre las que, dentro de dicho plazo, no se haya dictado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la oportuna resolución dejando aquella sin efecto.

Se considerará a las resultancias de esta Ley, como propiedad rústica de las afectadas por esta disposición, la que figure en los libros registros como tal, en el día 10 de Agosto de 1932, anulándose toda transmisión de dominio o imposición de carga o gravamen de cualquier naturaleza que sea, que figure realizada con fecha posterior a la indicada.

Los Ayuntamientos informarán a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, en el término de treinta días, a contar desde aquel en que hubieren recibido del Registrador de la Propiedad respectivo la relación correspondiente a las fincas de su término objeto de esta Ley, sobre el contenido de aquella, rectificándola o ratificándola con arreglo a los datos que obren en sus archivos.

Artículo 5.º La Inspección general de los Servicios Social-Agrarios se constituye en Patronato Administrador de los bienes rústicos afectados por esta Ley, hasta que funcione el Instituto de Reforma Agraria, gozando de personalidad jurídica para poseer, administrar y disponer, sin más limitaciones que las establecidas en esta Ley y en su día en la de Reforma Agraria. La Inspección hará el inventario de las fincas antes citadas, procediendo a su jubilación oficial en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 6.º En tanto se proceda por los órganos ejecutivos del Estado a la posesión material de las fincas inventariadas, éstas continuarán en su régimen normal de explotación. Los individuos que actualmente lleven por sí las fincas en cultivo directo, vienen obligados a continuar dicha explotación sin merma de su productividad media, en concepto de arrendatarios, conservando la propiedad del capital de explotación en todas sus formas.

La Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, con arreglo a las normas que señale la ley de Reforma Agraria, fijará la renta que deben satisfacer al estado estos arrendatarios desde la fecha del 10 de Agosto de 1932.

Las fincas afectadas a esta Ley y llevadas en régimen de arrendamiento, aparcería, etc., continuarán en poder de sus actuales cultivadores, los cuales deberán satisfacer las rentas, a partir de la fecha antes indicada, al Estado, que se considera subrogado en todos los derechos y obligaciones inherentes al dominio de los bienes expropiados.

Artículo 7.º Los daños causados en las fincas rústicas afectas a esta Ley, tanto por deficiencia en el cultivo que pueda traducirse en merma de su productividad normal, como por destrucción de sus mejoras permanentes, serán constitutivos de delito previsto en el artículo 566 del Código penal.

Los Jueces y Tribunales procederán de oficio o a virtud de denuncia de las Comisiones mixtas de Policía rural de los Ayuntamientos, contra quien o quienes resulten autores materiales del delito y además contra quien apareciere hasta ahora como dueño de la finca, instruyendo los sumarios correspondientes en los que, como primera providencia, una vez comprobada la realidad del hecho delictivo, se decretará la prisión preventiva de los presuntos culpables y el embargo de todos sus bienes.

Artículo 8.º Contra la inclusión de fincas en el inventario que previene el artículo 4.º de esta Ley, no se dará otro recurso que el motivado en errores materiales de

identificación del propietario o de la propiedad. Estos recursos habrán de interponerse en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación oficial del inventario, ante la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Las personas naturales que por efecto de esta Ley quedaren deposeídas de los medios de asegurar su sustento, tendrán derecho a reclamar una pensión alimenticia, mediante solicitud, y a condición expresa de probar la carencia absoluta de toda otra suerte de bienes o posibilidades de ingresos o medios de vida.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Hacienda y Agricultura, Industria y Comercio se habilitará el crédito necesario para la ejecución de la presente Ley y se dictará en el plazo de dos meses el Reglamento para su aplicación.

Madrid, 16 de Agosto de 1932.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Orden de 10 de Marzo último, han sido nombrados Interventores de Fondos por las Corporaciones que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.—El Director general, González López.

CONCURSO DE 26 DE MARZO DE 1932

Nombramientos hechos por los Ayuntamientos

Cádiz-La Línea.—D. Dionisio F. Gallego Calvo.
Alicante-Callosa de Segura.—D. José Atienza Carbonell.
Córdoba.—Priego de Córdoba.—D. Eduardo Olmos.
Oviedo-Grado.—D. Benjamín García Alvarez.
Zaragoza-Egea los Caballeros.—D. Luis Martí Ballesté.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Antonio López Maza, vecino de Villaescusa, en esta provincia, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra providencia dictada con fecha 16 de Julio último, por el agente ejecutivo de dicha Corporación, por la que quedan embargados la fianza que se halla depositada en poder de D. Francisco García Terán, las cantidades devengadas por los industriales del propio término municipal por el concepto de arbitrio de los vinos y la intervención de las cantidades que se recauden por dicho concepto en los fieltos establecidos en la demarcación municipal por el recurrente.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 18 de Agosto de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García-Lomas.

Agrupación Administrativa de Jurados mixtos Jurado mixto de Industrias de la Construcción

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Santander,

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Jurado mixto en el día de ayer, fueron aprobadas para el Ramo de Fontanería las siguientes

BASES DE TRABAJO

Base 1.^a Las presentes bases de trabajo tendrán aplicación con carácter obligatorio en todos los talleres, obras y reparaciones establecidas o que puedan establecerse en Santander o su provincia durante el período de su vigencia y en las cuales se emplee personal de la especialidad de hojalateros y fontaneros.

Base 2.^a El personal afecto a las disposiciones de estas bases será exclusivamente el profesional de hojalateros-fontaneros, quedando excluidos de estas estipulaciones los auxiliares de las obras y talleres que tengan ocupación en servicios auxiliares de administración, almacén, transportes, etc., los cuales se regularán por las disposiciones que establezcan los respectivos Jurados mixtos profesionales.

Base 3.^a La organización y régimen de trabajo en todas las actividades de la industria compete sólo y exclusivamente al patrono y a sus representantes en cada sección de aquella.

Base 4.^a Cada operario deberá realizar el trabajo correspondiente a su clasificación, no obstante lo cual el patrono tendrá la facultad que el artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo le otorga, de poder ocupar a aquél con carácter circunstancial en menesteres distintos de los que habitualmente desempeña, sin que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales pueda ser determinante de la responsabilidad o sanciones que determinan las bases.

Base 5.^a El personal obrero de este oficio se considerará clasificado en las siguientes categorías:

- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Medio oficial.
- Aprendiz adelantado.
- Aprendiz.

Base 6.^a Los jornales mínimos que disfrutarán estos obreros, según categoría, serán los siguientes:

- Oficial de primera, 12 pesetas por día de trabajo.
- Oficial de segunda, 10 ídem id.
- Medio oficial, 8 ídem id.
- Aprendiz adelantado, 6 ídem id.
- Aprendiz de entrada, 1,50 ídem id.

Base 7.^a A los oficiales de segunda, medio oficiales y aprendices adelantados se les aumentará una peseta por día, hasta pasar a primera categoría, siempre que demuestren su aptitud.

Base 8.^a Cuando un patrono, al cumplirse el plazo para un aumento, se negare a conceder éste, se someterá al caso, si el obrero lo solicita, a un Tribunal examinador, constituido por una penencia formada por tres obreros, dos patronos y el presidente del Jurado mixto, la que resolverá las reclamaciones, y, en caso de paridad, dirimirá el voto de la presidencia, siendo su resolución inapelable.

Base 9.^a Para fijar el jornal de los aprendices se seguirá el siguiente orden: Todo aspirante tendrá un año de aprendizaje. A partir del vencimiento de este período de aprendizaje, si demuestra su aptitud, quedará clasificado oficialmente como aprendiz y podrá disfrutar de los aumentos que se le conceden. En este transcurso del año de

aprendizaje será obligatorio del aspirante el asistir a la Escuela de Artes y Oficios. Mientras dure el período de prueba, los aspirantes a aprendices percibirán una peseta con 50 por 100 por día de trabajo. Pasado el año y aprobada su aptitud disfrutará del aumento de una peseta por año.

Base 10.^a Los trabajos a ejecutar por las distintas categorías, serán los siguientes: los operarios de primera podrán ejecutar toda clase de trabajos, tanto de orden interior como exterior.

Base 11.^a Los operarios de segunda categoría podrán ejecutar los mismos trabajos que los de primera, a excepción de reformas cuya importancia requiera la intervención de un arquitecto o de un ingeniero, en cuyo caso tendrán que estar acompañados de un oficial de primera (considerando al patrono como tal) desde el comienzo hasta el final de la obra.

Base 12.^a Ningún taller podrá tener más de dos oficiales de segunda por cada uno de primera y dos medio oficiales o aprendices adelantados, aun cuando éstos puedan ser mixtos, por cada uno de segunda.

Base 13.^a Los medio oficiales sólo podrán realizar los trabajos siguientes: reparación de azoteas, aleros, bajadas de agua y tuberías, colocación de lavabos o cisternas, hasta el número de seis.

Base 14.^a Los aprendices adelantados no podrán ejecutar más trabajos que aquellos de escasa importancia tales como reparación de aleros, bajadas de agua y tuberías o cosas análogas, una cisterna o lavabo.

Base 15.^a Los aprendices no podrán realizar ningún trabajo de los señalados para las categorías superiores.

Base 16.^a Los límites que fijan el radio de la población en la cual los jornales no tendrán recargo ninguno son los siguientes: Por el Sardinero, el Sanatorio Cantabria y la finca del doctor Busto; por el Norte el paseo del Alta y la Tejera de la Albericia; por el Oeste, hasta la subida del Castro en Peñacastillo y las portillas del f. c. del Norte. Excediendo de los límites fijados se abonará a los obreros un aumento de dos pesetas con 50/100 sobre el jornal en concepto de salida.

Base 17.^a Dadas las diferentes circunstancias económicas que concurren en los distintos distritos municipales de la provincia de Santander, los jornales mínimos que se consignan en estas bases podrán variarse según lo que acuerden en cada localidad, excepto la de Santander, los patronos y obreros de que se trate.

Base 18.^a Se entiende que el obrero deberá estar en la obra a la hora de comenzar los trabajos y no abandonarlos hasta que transcurra la jornada legal.

Base 19.^a Los salarios expresados en la base 6.^a se refiere en todo caso al pago de la labor realizada en jornada legal de ocho horas por día de trabajo.

Base 20.^a El patrono podrá conceder a sus obreros primas a la producción, al esmero en la obra ejecutada, a la economía en materiales, etc.

Base 21.^a El pago de los salarios se llevará a cabo por semanas vencidas, en moneda de curso legal y en el recinto de los talleres o oficinas, después de terminada la faena del viernes.

Base 22.^a Los obreros tendrán derecho a percibir antes del día señalado para el pago anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa demostración de la necesidad urgente de ello.

Base 23.^a La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, comprendidas entre las ocho de la mañana y las seis de la tarde. Si por circunstancias especiales de la obra hubiera necesidad de modificar el horario oficial, no

se considerarán como extraordinarias las horas que no excedan de las ocho que determina la Ley.

Base 24.^a Cuando razones especiales de urgencia en la producción o de coordinación de labores en las distintas secciones de los talleres y obras lo exijan, se trabajará en horas extraordinarias en la forma que dispone la Ley.

Base 25.^a Se considerarán tales horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y ocho de la jornada máxima legal.

Base 26.^a El número de las horas trabajadas con carácter extraordinario no podrá exceder de cincuenta en un mes ni de doscientas cuarenta al año.

Base 27.^a De conformidad con lo dispuesto en la ley sobre jornada máxima, las dos horas primeras extraordinarias del personal masculino se abonarán con un recargo del 25 por 100 sobre el jornal ordinario, siendo abonadas con el 40 por 100 las que excedan de las dos primeras, las extraordinarias nocturnas y las trabajadas en domingo. Las horas extraordinarias del personal femenino no podrán exceder de dos por día, siendo el recargo en todo caso del 50 por 100 sobre el jornal.

Base 28.^a Cuando, aparte de las fiestas señaladas, convengan el patrono y la mayoría del personal vacar durante alguna otra o imponga el cliente tal obligación, las horas perdidas con tal motivo podrán ser recuperadas en los días siguientes y anteriores, abonándose estas horas a prorrata del jornal ordinario y sin que por virtud de esta obligación se trabaje más de cincuenta horas a la semana.

Base 29.^a En idéntica forma y condiciones de las expresadas en la base anterior, podrán ser recuperadas por interrupción en la fuerza motriz, entorpecimiento de los útiles mecánicos, falta de primeras materias y en general causas de fuerza mayor no imputables al patrono.

Base 30.^a En general, se observarán las disposiciones que regulan el descanso dominical, pero si excepcionalmente o por circunstancias de carácter transitorio, hubiere de trabajarse en domingo, se le abonará la jornada como horas extraordinarias. El personal que tal hiciere gozará durante la misma semana de un descanso de un día completo.

Base 31.^a Se establecen como fiestas los cincuenta y dos domingos del año, los días 1.º de Enero, 14 de Abril, 1.º de Mayo, 12 de Octubre y 25 de Diciembre, todos ellos sin derecho a retribución.

Base 32.^a Cuando en un día de los no convenidos como fiesta, faltaren al trabajo algunos de los obreros que estime indispensables el patrono, podrá éste optar por trabajar o no aquel día, y caso de no hacerlo no le será exigible el pago de jornal alguno.

Base 33.^a Los patronos tendrán absoluta libertad para la admisión de obreros en sus trabajos.

Base 34.^a Para los menores de nueva entrada podrán formularse contratos de aprendizaje con arreglo a las disposiciones legales y con sujeción a estas bases.

Base 35.^a Se considerarán normales los despidos y por consiguiente no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes, cuando obedezcan a alguna de las siguientes causas:

- (a) Mutuo acuerdo de las partes.
- (b) Muerte o incapacidad del patrono o extinción de la personalidad contratante, si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.
- (c) Muerte del trabajador.
- (d) Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición 5.^a del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

e) Cualquiera de las justas causas que en favor del patrono prevee la condición 6.^a del artículo 89 de dicho cuerpo legal.

Base 36.^a Darán lugar a aviso por parte del patrono con una semana de antelación o indemnización, en su defecto, del jornal correspondiente a dicho período los despidos motivados por:

- a) Traspaso o venta de la industria.
- b) Reducción definitiva del personal por disminución de negocio.
- c) Reducción por supresión de alguna o algunas de las plazas establecidas.
- d) Modificación de la industria o de sus producciones en términos que implique necesidad de sustitución de una parte del personal, por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.
- e) Cierre de la industria para realizar obras en la misma.

Base 37.^a Todo obrero despedido, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación política ni sindical.

Base 38.^a Las sanciones que se impongan consistirán en:

- 1.º Amonestación.
- 2.º Suspensión temporal de salario y empleo.
- 3.º Suspensión definitiva.

Base 39.^a Serán objeto de las sanciones señaladas en los apartados 1.º y 2.º de la base anterior: El suscitar, hacer o dejar de hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros y entre éstos y el patrono o sus representantes. Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado 3.º será menester que exista alguna de las causas justas que determina el párrafo 6.º del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 40.^a Sólo se considerarán normales los despidos efectuados los viernes o días de pago, en los que indefectiblemente se harán aquéllos, previo aviso a los obreros con una semana de anticipación o abono, en su defecto, de los jornales correspondientes a una semana.

Para que el obrero tenga derecho al aviso de despido con una semana de antelación, deberá llevar trabajando con el patrono cuando menos cuatro semanas completas. En la semana de aviso de despido el obrero podrá elegir medio día para buscar trabajo, con derecho al abono del jornal correspondiente a este medio día. El obrero debe garantizar asimismo que no ha de abandonar las tareas a las ordenes del patrono sin haberle antes prevenido en el mismo plazo.

Los despidos, las suspensiones y las readmisiones se harán por turno de antigüedad, dentro de cada categoría y sección. Para disfrutar de esos beneficios será preciso que el obrero lleve un año al servicio de aquel patrono. Para los aspirantes a aprendices no regirá esta base. El obrero perderá el derecho a la readmisión y al turno si al llamarse nuevamente el patrono, aquél no se presentase.

Base 41.^a Los patronos y sus representantes impondrán las sanciones a que se refieren las bases que de esta materia tratan, con arreglo a la importancia determinada por:

- La gravedad de la falta.
- La reincidencia.
- El perjuicio ocasionado.
- La conducta del obrero.

B
pon
Cont
Ba
año
cho
lo 50
Ba
para
para
pecto
Ba
tricta
gulan
de se
Ba
mina
gable
no ha
al Jur
Bas
bases
lok-or
bajo y
Co
remite
buenc
to de
biri.—

SES

Extrac
me
Sesi
se acu
Ado
públic
Deja
ros vo
Adj
50 cen
cas en
Auto
propor
acorda
truyen
Dep
bajada
Alcalde
nación
Reco
para la
marque
Ofic
que du
no adm
a la Ju
Proc
pedient
Apro
tas y 2
de inter

Base 42.^a Será de aplicación en los casos que corresponda lo consignado en los artículos 74 y 75 de la ley de Contrato de Trabajo.

Base 43.^a Los obreros que lleven cuando menos un año trabajando al servicio de una empresa, tendrán derecho al permiso retribuido de que hace mérito el artículo 56 de la repetida ley de Contrato de Trabajo.

Base 44.^a Los patronos darán las facilidades precisas para la educación general y profesional de los obreros y para el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto señalan las leyes.

Base 45.^a Ambas partes se comprometen a la más estricta sumisión y observancia de las disposiciones que regulan el trabajo en general y el de las vigentes en materia de seguros sociales, en particular.

Base 46.^a Estas bases entrarán en vigor como lo determina la Ley; tendrán una duración de dos años, prorrogable por un año más, si tres meses antes del vencimiento no ha sido denunciada su vigencia por una de las partes al Jurado mixto y a la otra parte contratante.

Base 47.^a Durante el período de vigencia de estas bases no podrá ser interrumpido el trabajo por huelgas o lok-out, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito, y para que conste expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Isidoro Vergara Zubiri.—Luis Soler.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos adoptados durante el primer trimestre del corriente año.

Sesión del día 5 de Enero.—Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir una circular sobre pesas y medidas. Adquirir un retrato del Excmo. Sr. Presidente de la República para colocar en el salón de sesiones.

Dejar sobre la mesa una factura del cuerpo de bomberos voluntarios por la asistencia a un incendio.

Adjudicar a D. Fidel Llata, en el precio de 17 pesetas 50 céntimos el metro cúbico, por la construcción de cercas en las fincas que lindan con nuevos caminos vecinales.

Autorizar a la Comisión de Obras para que estudie y proponga la forma en que han de constituirse los ramales acordados y el empalme a los caminos que se están construyendo.

Depositar los materiales sobrantes de las obras de la bajada de aguas de Soto la Marina, y autorizar al señor Alcalde y concejal Sr. Gutiérrez para tratar de la terminación de aquellas obras.

Recordar a la Jefatura de Obras públicas la autorización para la instalación de la fuente acordada en el barrio del marqués de Valdecilla.

Oficiar a los señores maestros de Bezana rogándoles que durante exista la epidemia que hay entre los niños, no admitan ninguno sin certificado de sanidad, y convocar a la Junta si el inspector lo estima oportuno.

Proceder por la vía de apremio a la ejecución de un expediente de defraudación.

Aprobar la distribución de fondos y abonar 9.632 pesetas y 25 céntimos por amortización de obligaciones y pago de intereses del empréstito.

Sesión del día 12.—Se discute y aprueba el presupuesto ordinario para 1932, cuyos capítulos de gastos e ingresos ascienden a 75.821 pesetas y un céntimo, acordando su exposición al público por quince días, remitiéndose copia a la Superioridad.

Se acuerda adherirse a lo propuesto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se exima a los Municipios del pago del 10 por 100 del empréstito provincial.

Y designar concejales de años anteriores para las operaciones de quintas por incompatibilidad de los actuales.

Sesión del día 19.—Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir las circulares de Gobernación y Bellas Artes en lo que afecta a este Municipio.

Incluir y excluir dos mozos en su alistamiento del actual reemplazo y cumplir lo que se ordena por la Junta de Clasificación y Revisión, remitiéndose los documentos que interesa.

Abonar 15 pesetas por el derribo de un árbol en Bezana y a la Sociedad La Albericia una factura, con el descuento del 15 por 100, por la tubería para las aguas de Soto la Marina y adquirir lo que falte para la terminación de las obras.

Sesión del día 26.—Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir las circulares del Gobierno civil.

Incluir y excluir a dos mozos del alistamiento del actual reemplazo y reclamar certificado de defunción de Félix San Miguel.

Requerir a D. Valentín Pelayo para que presente los títulos de propiedad de una finca de Soto la Marina, en virtud de denuncia, por haber cerrado algunos servicios públicos.

Que se informe por la Junta vecinal de Bezana la permuta de terrenos que solicita D. Celedonio del Río.

Abonar 1.435 pesetas a la Sociedad La Albericia por materiales suministrados para la bajada de aguas de Soto la Marina.

Que quede sobre la mesa, para su estudio, el proyecto de obras para el arreglo de la casa prevención.

Autorizar a D. Fidel Santamaría la apertura de un despacho de carnes en Soto la Marina, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Sanidad.

Proponer al contratista de los caminos vecinales deje para el arreglo del de Prezates unos doce metros de piedra, dado el regular estado en que se encuentra.

Construir una rampa en el pueblo de Azños en el precio de 524 pesetas, adjudicándose los trabajos a D. Teodoro Sastre.

Adquirir 730 metros de tubería galvanizada, para terminar las obras de Soto la Marina y los que sean necesarios para el paso de aguas en las obras en construcción.

Sesión de 2 de Febrero.—Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir la circular número 13 del Gobierno civil.

Se autoriza al depositario de fondos municipales para hacer ejecutiva en la Excmo. Diputación la suma de 8.924 pesetas 79 céntimos a que asciende una certificación librada por obras en los caminos vecinales.

Abonar 3.897 pesetas 93 céntimos a la S. A. Tubos y Hierros Industriales por tuberías para conducción de aguas en Soto la Marina.

Indemnizar a los propietarios de los terrenos ocupados con el camino vecinal de Bóo a Bezana una vez terminadas las obras.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento la denuncia formulada contra D. Valentín Pelayo y D. Ramón Blanco por cerramientos de servicios en Soto la Marina y Mompía y una solicitud del pueblo de Maño, para la construcción de un camino.

Indemnizar en 600 pesetas y 87,50 pesetas por ocupaciones de terrenos a D. Venancio Sáiz.

Se acuerda ejecutar con el 20 por 100 a los morosos del reparto y lo pendiente de 1930.

Abonar a D. Fidel Llata el 35 por 100 a cuenta de la construcción de cercas en los caminos vecinales.

Y hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de doña Primitiva Maruri Bezanilla, esposa del finado D. José Aguilera Haya y madre de D. Ricardo Aguilera Maruri, ex Alcalde de este Ayuntamiento, comunicándose a los interesados.

Sesión del día 10.—Se aprueba la anterior y convocar a la Junta del Censo electoral para cumplir lo que se ordena por la Superioridad.

Terminar las obras de la bajada de aguas en el barrio del Marqués de Valdecilla, adjudicándose a D. Antonio Piña en la suma de 325 pesetas.

Citar al presidente de la Junta vecinal del pueblo de Sancibrián en vista de una reclamación formulada por entrada de aguas en fincas de D.^a Josefa Mier y otros, a fin de evitar los daños que denuncian.

Liquidar con los herederos de D. Jerónimo Puentes la suma de 571,59 pesetas que adeudan al Municipio.

Abonar 205 pesetas por material para el alumbrado público.

Sesión del día 16.—Se aprueba la anterior y se acuerda cumplir lo que se ordena en diferentes circulares insertas en los «Boletines Oficiales», números 18 y 19.

Abonar 16,50 pesetas por material para obras municipales y aceptar el precio de 150 pesetas el carro de tierra por los terrenos que se ocupen de la propiedad de D. Valentín Palomera y D.^a Catalina de la Pedraja en la construcción del camino de Sancibrián.

Conceder el socorro de 25 pesetas por enfermedad al vecino de Bezana D. Antonio Revilla Toca.

Sesión del día 23.—Se aprueba la anterior, quedando enterados de una carta de D. Ricardo Aguilera dando las gracias por el pésame del fallecimiento de su señora madre.

Se autoriza la construcción a D. Francisco Tazón de un edificio en Mompía.

Se aprueba el informe de la Junta de Bezana accediendo a una permuta solicitada por D. Celedonio del Río.

Se nombra comisionado para recoger los boletines de la Junta Provincial de Estadística al secretario del Ayuntamiento.

Girar una visita de inspección a las obras municipales y abonar 1.710,50 pesetas a D. Fidel Llata y a D. Antonio Fernández y otros; 80 y 39 pesetas por obras municipales ejecutadas y 17,70 al «Boletín Oficial» por inserción de anuncios.

Abonar al contratista de los caminos vecinales suma de 7.484,89 pesetas por obras ejecutadas y certificadas por el ingeniero director.

Sesión de 1.^o de Marzo.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de los «Boletines Oficiales» y correspondencia oficial.

Abonar a D.^a Laureana Puentes la diferencia de la construcción de una cerca derribada con las obras de los caminos vecinales sin indemnización por abono de puertas ni ningún otro concepto.

Abonar 100 pesetas por transporte de materiales a don Juan Muñiz y 396,25 pesetas a D. Antonio Piña por obras en las fuentes públicas de Soto la Marina.

Incluir en la lista de beneficencia al vecino de Maoño Inocencio Herrán y el arreglo de rampas de acceso a los caminos en construcción.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda la presentada por D. Ramón Llata y la invitación a la subscripción que remite el Patronato de la Casa de D. Benito Pérez Galdós.

Sesión del día 8.—Se aprueba la anterior y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.^o del Decreto de 29 de Diciembre de último y oficio de la Delegación de Hacienda, se acordó prorrogar por un trimestre en un 25 por 100 el presupuesto de 1931, y reducir el actual al 75 por 100, quedando fijado como resumen de ingresos y gastos entre ambos la suma de 76.437,58 pesetas.

Se nombró comisionado para las operaciones del reemplazo actual al secretario del Ayuntamiento, señalándose como jornal medio de un bracero la suma de 5 pesetas.

Se acuerda anunciar las altas y bajas para la confección del apéndice.

Pasar a informe de la Junta de Maoño una instancia solicitando un terreno.

Construir unas andas para la conducción de cadáveres.

Aprobar la liquidación de obras de bajada de aguas en el barrio del Marqués de Valdecilla, en Soto la Marina, abonándose al contratista la suma de 963,58 pesetas; a D. Salvador Gándara, 49 pesetas por jornales, y 3.977 pesetas 45 céntimos a la S. A. Tubos y Hierros Industriales, en vez de las 3.897,93 acordadas.

Se aprueba el presupuesto de obras por 79.069 pesetas y se acuerda recurrir al Gobierno solicitando una subvención para realizarlas, lo que en gran parte resolvería la crisis obrera del Municipio.

Se designan los testigos del Municipio para la operación de quintas.

Sesión del día 22.—Se aprueba la anterior. Se acuerda construir unas andas para la conducción de cadáveres, aprobándose el presupuesto de 135 pesetas, y estableciéndose un impuesto de 3 pesetas y 1,50 por el uso de las mismas, y gratis para los pobres.

Abonar 16 pesetas por obras en el matadero.

Contribuir con 75 pesetas de Imprevistos a la subscripción iniciada para adquisición de la casa de D. Benito Pérez Galdós.

Esperar la visita del señor ingeniero para realizar las obras de saneamiento de aguas en Sancibrián.

Abonar a D. Hermenegildo Palazuelos 87,50 pesetas como indemnización de terrenos ocupados con los caminos vecinales, y se autoriza al señor Alcalde y Comisión de Obras para tratar sobre el mismo asunto con los demás propietarios de terrenos que hayan de expropiarse.

Hacer pago al contratista de dichos caminos vecinales del importe de la certificación librada por la Excma. Diputación, las deducciones que la misma haga.

Sesión del día 30 (extraordinaria).—Se aprueba la anterior, y la presidencia da cuenta del fallecimiento del Excmo. Sr. D. Ramón Pelayo de la Torriente, Marqués de Valdecilla, y cuyo entierro tuvo lugar en el pueblo de Valdecilla el 27 del corriente, al que asistió, en unión de tres señores concejales, el oficial y secretario de la Corporación representando al Ayuntamiento, acordándose hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, asistir a los funerales que se celebrarán en Medio Cudeyo el día 31 del corriente, y adquirir tres retratos para colocar en las escuelas de Soto la Marina, donadas por el finado, y en la Casa Consistorial, levantándose la sesión en señal de duelo.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», visado por el señor Alcalde, lo firmo y sello en Bezana a 9 de Agosto de 1932.—El secretario, Arturo Bernardi.—V.^o B.^o, el Alcalde, Juan Dirube.

Extracto de l
Sesión anterior
Abonar alupe
D. Do
rios efec
Fijar
de vía p
préstito
Autoriza
casa. Ap
se expon
Sesión anterior.
tanza de
mo conc
Florentin
males da
Torre 72
Manuel F
D. César
Clasificac
Ayuntam
Instruir e
Cecilio B
mo Presi
del direct
cienda so
Sesión anterior.
la fuente
puente U
18 peseta
ra la emis
extraordin
expedient
Sesión anterior.
nar a Pau
de la estad
Abonar
de fuentes
Abonar
de bagajes
Abonar
oficina.
Que po
encargue
Pedro.
Aprobar
Abonar
viajes por
Sesión anterior.
Mayo y la
Abonar
para la bar
Adjudica
terreno de
tres peseta
Abonar
camino de
Sesión

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de acuerdos de los meses de Mayo, Junio y Julio de 1932:

Sesión de 7 de Mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Abonar a D. Tomás Cañarte 64,25 pesetas y D.^a Guadalupe Crespo Mazón, la cantidad de 25 pesetas. Abonar a D. Domingo Gómez Maza una de 30,65 pesetas por varios efectos, y otra de 31,20 por cohetes para las fiestas.

Fijar el precio de tres pesetas por un terreno sobrante de vía pública. Aprobar las bases para concertar un empréstito de 25.000 pesetas para construcción de escuelas. Autorizar a D. Enrique Martínez Torre para construir una casa. Aprobar provisionalmente las cuentas de 1931 y que se expongan al público, por término de quince días.

Sesión de 14 de Mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar 17,50 pesetas a D. Angel Sáinz por matanza de animales dañinos e igual cantidad y por el mismo concepto, a D. Dionisio Gómez, y 10 pesetas a don Florentino Estandía, premio también por matanza de animales dañinos. Abonar a los herederos de D. Juan Manuel Torre 72,50 pesetas, intereses de un censo. Abonar a don Manuel Peña Trevilla, 11,35 socorro a pobres. Designar a D. César Sierra para que el 25 concurre ante la Junta de Clasificación. Abonar 132,95 pesetas, seguro de la casa Ayuntamiento. Abonar a Bonifacio Urica por limpieza. Instruir expediente de ausencia en ignorado paradero a Cecilio Boneros Crespo. Acordar dirigirse al excelentísimo Presidente del Tribunal Contencioso sobre recurso del director de la banda y al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda sobre legitimación de terrenos.

Sesión de 21 de Mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar a D. Luis Mollinedo 27,75 pesetas por la fuente de Enciruela. Al mismo, 137,50 pesetas, pretils puente Upresente. A Manuel Peña, servicio para pobres, 18 pesetas. Que se anuncie al público las condiciones para la emisión del empréstito y que se formule el proyecto extraordinario para la construcción de escuelas. Aprobar expediente ignorado paradero de Cecilio Boneros Crespo.

Sesión de 23 de Mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar a los empleados el sueldo del mes. Abonar a Paulino Solórzano 55 pesetas arreglo de la fuente de la estación.

Abonar a D. Miguel Ochoa 30,75 pesetas por arreglo de fuentes.

Abonar a D. Jorge Abascal Hoz 56,50 pesetas, socorro de bagajes a pobres transeúntes.

Abonar a Benigno Torre 28,40 pesetas por trabajos de oficina.

Que por la Alcaldía se designe una persona que se encargue de organizar la banda para los festejos de San Pedro.

Aprobar varios informes sobre cesión de terrenos.

Abonar a D. César Sierra Arenas 63 pesetas por dos viajes por asuntos de quintas.

Sesión de 4 de Junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo y la distribución mensual de fondos.

Abonar a D. Francisco Varona 11,50 pesetas por música para la banda.

Adjudicar definitivamente a D. Severiano M. Barrena un terreno de un carro en el sitio de la Tejera, por precio de tres pesetas.

Abonar a D. Florentino Estandía 432 pesetas obras del camino de Guardamino.

Sesión de 11 de Junio.—Aprobar el acta de la sesión

anterior. Abonar a la Hacienda el 20 por 100 de Propios, importante 1.029,24 pesetas.

Acordar garantizar el pago del empréstito con lo que se recaude anualmente por arbitrios hoy existentes a los substitutivos que se establezcan.

Autorizar a D. Victoriano Alonso para utilizar agua para uso doméstico en la casa que construye.

Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento sobre petición de terrenos.

Sesión de 18 de Junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las altas de urbana para la confección del apéndice.

Abonar a Manuela Peral 30,40 pesetas por recibos de teléfono.

A D. Policarpo M. de Lena 4,40 pesetas por cohetes para las fiestas, y a D. Marcos Fernández 35 pesetas por llevar a los músicos a Gibaja.

Abonar a D. Florentino Estandía 65 pesetas por mejoras en el camino de Guardamino.

Abonar a D. Francisco Gordón 247,50 pesetas por arreglos en el cementerio de Gibaja. Abonar los sueldos de empleados y pagos trimestrales. Aprobar el presupuesto extraordinario de gastos para construcción de escuelas. Abonar al señor maestro de Gibaja 140 pesetas por viajes de niños de las escuelas. Acordar requerir a los sacerdotes encargados de los cementerios parroquiales para que justifiquen la propiedad de los mismos.

Sesión de 25 de Junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar en el «Boletín Oficial» de anuncios 32 pesetas.

Abonar a D.^a María Mier Revilla 108 pesetas por cena para los músicos.

Sesión de 2 de Julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar los descuentos de empleados. Abonar a los maestros la subvención por casa. Abonar a D. Jorge Abascal 20 pesetas por diez docenas de cohetes. Abonar el importe de 105,12 pesetas por franqueo y reintegro en el segundo trimestre.

Abonar 750 pesetas a cuenta de los festejos.

Sesión de 9 de Julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Incluir en la rectificación del padrón de habitantes a D. Rafael Muñoz, esposa e hijos.

Abonar a D. Angel Haro 259,25 pesetas por medicamentos a pobres en el segundo trimestre. Abonar a don Cástor Portillo 9,13 pesetas por contribución.

Sesión de 16 de Julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar la rectificación del padrón de cédulas personales. Abonar 212,50 pesetas por efectos para la banda y a D. Domingo García Maza, 28,60 pesetas por varios efectos. Abonar a D. Francisco Cadena 20 pesetas por aumento de asignación como músico. Aprobar la cuenta de festejos, importante 2.100 pesetas. Aprobar las cuentas generales del año de 1931.

Conceder a los vecinos del barrio de la Casa cinco sacos de cemento para arreglo del lavadero de aquel barrio.

Sesión de 21 de Julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Adquirir un libro para el Registro civil, sección de matrimonios. No haber lugar a resolver sobre las bases de reorganización de los servicios de telecomunicación. Conceder a José Aparicio autorización para abrir huecos en la fachada del salón teatro, y que abone por arbitrio 10 pesetas. Darse por enterada del informe emitido por la Comisión en la denuncia formulada por D. Antonio Lastra contra D. Aquilino Martínez. Declarar que, en virtud de los documentos presentados, son dueños de los cementerios parroquiales de Ramales y Gibaja las iglesias

parroquiales, y nombrar Comisiones para que traten con los respectivos párrocos, sobre la cesión, y que se le devuelvan los documentos aportados.

Sesión de 30 de Julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior. Abonar a los empleados los sueldos del mes de Julio. Abonar a D. Anselmo Gómez 175 pesetas renta de la casa-escuela de Elguero.

Abonar las cuentas siguientes: A D. Andrés García 24 pesetas de carne para pobres; 16,10 pesetas a V. Clemente Vila por material de oficina, y 22,25 pesetas a Ramón Peña por obras en el cuartel de la Guardia civil. Protestar enérgicamente contra un sueldo publicado en el «Diario Montañés», en cual se falta a una persona de esta villa, y elevar esa respetuosa protesta a la dirección de dicho periódico.

Abonar a D. Anacleto de Urquijo 430 pesetas por director de la banda durante las fiestas. Conceder un socorro a la pobre enferma Eugenia López. Contribuir con 100 pesetas para la fiesta que se celebre en Gibaja el 30 de Agosto.

Ramales a 9 de Agosto de 1932.—El secretario.—Visto bueno, el Alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Voto

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre de dicho año:

Sesión de 3 de Abril.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de una carta de la Delegación de Hacienda de Vizcaya dirigida al Gobierno civil de esta provincia, en la que manifiesta que en la liquidación del año 1929 no corresponde cantidad alguna a este Ayuntamiento por la producción sobre «Azul Ultramar» de la fábrica Brato; que en la liquidación de 1930 resulta una cantidad a favor de este Ayuntamiento de 780,74 pesetas, y que la liquidación de 1931 está sin practicar.

Quedar enterado de haberse remitido a la Sección Provincial de Estadística los boletines para la formación del Censo electoral.

Quedar enterado de una circular del Gobierno civil prohibiendo toda clase de juegos prohibidos.

Quedar enterado de un Decreto del Ministerio de la Gobernación declarando vigente para el año actual el padrón de cédulas personales de 1931, previo anuncio al público por quince días, a los efectos de reclamación.

Sesión de 10 de Abril.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de una carta de D. Emilio Dalmán pidiendo permiso para hacer calicatas en este término municipal, en una extensión de veinte kilómetros, y manifestarle que está dispuesto a prestarle todo su apoyo en este asunto dentro de sus atribuciones.

Quedar enterado de una instancia que la Alcaldía dirige al delegado de Hacienda pidiendo la suspensión decretada por la Hacienda para el cobro del 20 por 100 de Propios de los pueblos de San Miguel, San Pantaleón, Secadura y Rada.

Quedar enterado de que por el Gobierno civil de la provincia se autoriza a esta Alcaldía para la extinción de animales dañinos por medio de la estricnina.

Sesión de 19 de Abril.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado del Decreto de 26 de Febrero último dictando reglas para proveer las vacantes de veterinarios municipales.

Quedar enterado de una comunicación del ingeniero de Montes de la provincia, dejando en suspenso la apertura de los terrenos cercados arbitrariamente por varios vecinos del pueblo de Secadura, y que dicha Jefatura carece de atribuciones para condonar las multas.

Quedar enterado de una orden de la Diputación para que se proceda a la liquidación del impuesto de cédulas personales de 1931.

Solicitar del Gobierno la supresión de las Diputaciones provinciales como propone el Ayuntamiento de Barbastro.

Sesión de 24 de Abril.—Se acordó aprobar el acta de sesión anterior.

Quedar enterado de una comunicación de la Tesorería de Hacienda de la provincia que manifiesta carecer de competencia para suspender el procedimiento de apremio contra este Ayuntamiento por el 20 por 100 de propios y de que por la Alcaldía se ruegue a los Diputados a Cortes Sres. Rebollo, Ruiz de Villa y Villarías, gestionen en el Ministerio de Hacienda no se exija a este Ayuntamiento el pago del 20 por 100 de propios y sí a los pueblos anexos, representados por sus Juntas vecinales.

Satisfacer al actuario de Laredo las costas del interdicto promovido por Manuel San Miguel contra este Ayuntamiento.

Satisfacer una cuenta de 76 pesetas al farmacéutico titular por suministro de medicamentos del segundo semestre del año 1931.

Quedar enterado de los fallos dictados por la Junta de Clasificación de los mozos del actual reemplazo y de revisiones.

Que por la Alcaldía se hagan cumplir las medidas sanitarias que proponga el inspector municipal de Sanidad con motivo de varios casos de fiebre tifoidea ocurridos en el pueblo de Nates.

Sesión de 1.º de Mayo.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de varias cartas de los Diputados a Cortes de esta provincia, manifestando que están haciendo gestiones respecto a la forma de pagar el 20 por 100 de propios.

Acordar que se proceda a su ingreso si aquéllas no dan resultado, con objeto de evitar los gastos de apremios.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil desestimando una instancia de los vecinos de Carasa Gabino y Valeriano Fernández, en súplica de autorización para cerrar unos terrenos del común.

Que por la Alcaldía se preparen los antecedentes necesarios para anunciar por concurso la plaza de veterinario municipal e inspector de Higiene pecuaria.

Que se gestione el cierre provisional de las Escuelas de San Miguel, por existir en aquel pueblo la tos ferina.

Quedar enterado de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto de gastos carcelarios para el año actual.

Sesión de 8 de Mayo.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de una carta del Diputado Sr. Rebollo en la que manifiesta continúa las gestiones respecto del 20 por 100 de propios y manifestarle que se le dan las gracias por sus gestiones y que para no aumentar más la deuda con el apremio, se ha ingresado aquel débito que importa 3.109 pesetas con 5 centimos y que la carta de pago se deposite en la caja municipal hasta que su importe sea reintegrado por los pueblos deudores.

Conocar a la Junta municipal de Sanidad para tratar de la epidemia de la tos ferina reinante en estos pueblos y que proponga las medidas que se han de adoptar.

Sesión
la sesión
Estudi
bitrios m
Forma
de San M
gren al
asi la Ha
1926, 27
Queda
manifiesta
Ministerio
cia, nada
por 100
Sesión
la sesión
Queda
en la que
Obregón
se le rem
asunto tie
miento.
Queda
vil de la
de ganad
de los mi
Orden
que den
de esta lo
Orden
den cuen
caminos
Sesión
la sesión
Oficia
cimiento
cuenta al
Declar
domicilia
Queda
Goberna
pías y qu
gestiones
cular, pa
cada ante
Autori
Sesión
sesión an
Queda
caldía pa
pías, y q
drid para
cuenta d
Queda
a menor
a la infan
Sesión
la sesión
Invitar
Ayuntam
durante
Queda
varias pe
ción que
pías, del
formen j
rarse del

Sesión de 15 de Mayo.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Estudiar la forma de verificar la recaudación de los arbitrios municipales en el segundo semestre del año actual.

Formar los expedientes del caso para que los pueblos de San Miguel, San Pantaleón, Secadura y Bada reintegren al Ayuntamiento lo adelantado por éste, por exigirlo así la Hacienda, del 20 por 100 de propios de los años 1926, 27, 28, 29 y 30.

Quedar enterado de una carta del Sr. Rebollo en la que manifiesta que, a pesar de las gestiones que ha hecho en el Ministerio de Hacienda y en la Delegación de esta provincia, nada ha podido conseguir respecto al ingreso del 20 por 100 de propios.

Sesión de 22 de Mayo.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de una carta de D. Francisco Arroyo en la que manifiesta que el abogado D. José Luis García Obregón le ha transferido un crédito de 3.000 pesetas y se le remita copia de un convenio que respecto de este asunto tiene hecho expresado Sr. Obregón con este Ayuntamiento.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil de la provincia, en la que se manifiesta que los dueños de ganados deben presentar en las ferias la guía de origen de los mismos.

Ordenar a los encargados de las fábricas de Angustina que den colocación en ellas, con preferencia, a los obreros de esta localidad.

Ordenar a los presidentes de las Juntas vecinales que den cuenta de si se han verificado las reparaciones de los caminos vecinales de sus respectivos pueblos.

Sesión de 29 de Mayo.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Oficiar a la Diputación provincial respecto al establecimiento de un teléfono en esta localidad que se tendrá en cuenta al formar el presupuesto para el año próximo.

Declarar vecino a D. Juan José Cano Sáinz Trápaga y domiciliadas a las demás personas de su familia.

Quedar enterado de una resolución del Ministerio de la Gobernación anexionando el barrio de Angustina a Limpias y que inmediatamente se proceda a hacer todas las gestiones posibles, tanto de carácter oficial como de particular, para la revocación de la resolución ministerial indicada antes de que sea definitivamente firme.

Autorizando a la Alcaldía para ello.

Sesión de 5 de Junio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de las gestiones practicadas por la Alcaldía para evitar la anexión del barrio de Angustina a Limpias, y que si hubiese necesidad de ir una Comisión a Madrid para tratar de este asunto, se hagan los gastos por cuenta del Ayuntamiento.

Quedar enterado de que la Junta local de Protección a menores llevará este nombre en vez del de Protección a la infancia.

Sesión de 12 de Junio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Invitar al administrador recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento a que continúe ejerciendo expresado cargo durante el segundo semestre de este año.

Quedar enterado de que la Alcaldía había invitado a varias personalidades a examinar sobre el terreno la porción que pretende anexionarle al Ayuntamiento de Limpias, del pueblo de Carasabanio de Angustina, para que formen juicio de la injusticia que se cometería al declararse definitiva tal anexión.

Sesión de 19 de Junio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior. Prorrogar el contrato para la cobranza de arbitrios municipales hasta fin de Diciembre de este año en favor de D. Florencio Alonso en la misma forma que actualmente lo tiene, y que por la Alcaldía se haga constar la oportuna diligencia en el expediente del caso.

Quedar enterado de una comunicación de la Dirección general de Obras públicas, para que verifique los estudios el ingeniero jefe de esta provincia, del trozo que falta de ejecutar en la carretera de Sámano a San Miguel de Aras.

Quedar enterado de haber tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, D. Francisco A. Rubio Callejón, y que se le den las gracias por sus ofrecimientos.

Aprobar el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para 1933.

Quedar enterado del estado hasta la fecha de las gestiones que le están practicando para emitir la cuestión de Angustina a Limpias.

Sesión de 26 de Junio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Abrir una información para averiguar quién haya anejado reses muertas en el río de Secadura.

Quedar enterado de una comunicación de la Administración de Rentas públicas manifestando que pasado el 31 de Mayo último no pueden admitirse declaraciones de rentas de fincas conforme a la ley de 4 de Marzo último.

Quedar enterado que por la Alcaldía se habían decomisado varias piezas de pan al expendedor Cosme Ortiz, por falta de peso, repartiéndolo entre los pobres.

Quedar enterado de que la Diputación había aprobado la liquidación de cédulas personales del año 1931.

Quedar enterado que en la «Gaceta» del día 5 de Marzo de este año se ha publicado una ley dando facilidades para inscribir en el Registro de la Propiedad las fincas que consten en escritura o documento fehaciente antes de 1.º de Enero de este año.

Nombrar una Comisión para que vaya a Madrid a gestionar la no anexión del barrio de Angustina, del pueblo de Carasa, a Limpias.

Voto, 13 de Agosto de 1932.—V.º B.º, el Alcalde, José Cincunegui.—El secretario, Lorenzo Rodríguez Barrasa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En la demanda ejecutiva, presentada por el procurador D. Máximo Fernández García, a nombre y con poder de la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, contra D. Daniel Díaz Ansorena, sobre reclamación de tres mil cuatrocientas quince pesetas con setenta y cuatro céntimos, intereses y costas, que, por ahora, se fijan en tres mil pesetas, se dictó auto que contiene el particular que dice así:

«El Sr. D. Serafín Jurado Pérez, juez de primera instancia de este partido, por ante mí el secretario dijo: Se ratifica el embargo preventivo ordenado con fecha veinticuatro de Mayo, librándose mandamiento de ejecución contra los bienes de D. Daniel Díaz Ansorena por la cantidad de tres mil cuatrocientas quince pesetas con setenta y cuatro céntimos, intereses legales y costas, que, por ahora, se fijan en la cantidad de tres mil pesetas, embargándose sus bienes por tal cantidad, sin requerimiento al pago, y luego que sea efectuado, publíquense edictos en los sitios de costumbre y «Boletín Oficial de la Provincia», concediéndole un plazo de nueve días para que se

persone en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, y hecho, dése cuenta.»

Cabuérniga a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El secretario judicial accidental, José María de Cos.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 13 de Agosto del actual, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó, en principio, la siguiente transferencia de crédito del presupuesto ordinario de gastos, para el corriente ejercicio de 1932:

Del capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 1.600 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 100 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto 6.º: 100 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º: 1.250 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 300 pesetas; del capítulo 10.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 150 pesetas; del capítulo 10.º, artículo 1.º, concepto 5.º: 150 pesetas; del capítulo 10.º, artículo 3.º, concepto 3.º: 100 pesetas; del capítulo 11.º, artículo 3.º: 250 pesetas; del capítulo 12.º, artículo 2.º, concepto 1.º: 100 pesetas.

Total, 4.500 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º: 250 pesetas; al capítulo 10.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 100 pesetas; al capítulo 10.º, artículo 2.º, concepto 3.º: 1.449 pesetas; al capítulo 11.º, artículo 1.º, concepto 3.º: 2.275 pesetas; al capítulo 18.º, artículo y conceptos únicos: 426 pesetas.

Total, 4.500 pesetas.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los vecinos de este término, se hace saber para que en el término de quince días formulen las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

Marina de Cudeyo a 17 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Ayuntamiento de Selaya

A los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio.

Selaya a 22 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Leoncio García.

Ayuntamiento de Castañeda

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Moya Ortega, hijo de Antonio y de María, número 5 del alistamiento para el reemplazo del año actual y habiéndose negado la familia del mismo a facilitar a los dependientes de mi autoridad la dirección de su domicilio, se le cita por medio del presente para que en plazo de quince días, y durante las horas de cuatro a seis de la tarde, señaladas para despacho al público, se presente en la Secretaría del Ayuntamiento para hacerle entrega de su cartilla militar, pasado el cual será devuelta a su procedencia, sin nuevo aviso.

Castañeda a 20 de Agosto de 1932.—El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de crédito al capítulo 12, artículo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos del año actual, por la suma de 3.170 pesetas, se hace saber que el expediente de su razón se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según previene el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal.

Cabezón de Liébana a 21 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Félix del Peral.

Juzgado municipal de Cillorigo

Don Santos Soberón Gómez, juez municipal de Cillorigo,

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Gaceta de Madrid», presenten los aspirantes sus solicitudes, con los documentos necesarios, en el Juzgado de primera instancia de este partido.

Dado en Cillorigo a 20 de Agosto de 1932.—El juez municipal, Santos Soberón. 1019

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al presente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Felices de Buelna a 22 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Antonio Fernández Díez.

Ayuntamiento de Ramales

El día doce de Septiembre próximo, y hora de las diez a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subscripción de un empréstito de veinticinco mil pesetas, para atender a los gastos de construcción de escuelas. Dicha subscripción tendrá lugar con arreglo a las bases aprobadas para la emisión de dicho empréstito, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ramales, 25 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Manuel Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El próximo lunes, día 29, a las once de la mañana, y en el Estudio del Notario de esta ciudad D. José Santos y Fernández, sito en Amós de Escalante, 12, 1.º izquierda, se venderá en pública subasta la participación indivisa que la menor D.ª Carmen Eguren Perales tiene en una casa chalet, sito en el pueblo de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos, con sus anejos de huerta y cuadras.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER